

46

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001316 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PIZANO S.A.”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1299 de 2008, Decreto 4741 de 2005, Resolución 524 del 2012, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 0831-003 correspondiente a la empresa PIZANO S.A., De la cual se obtuvo lo siguiente:

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
<i>Auto 092 del 11 de marzo de 2010</i>	<i>Se requiere a la empresa MANTESA S.A. la presentación del certificado de existencia y representación legal, descripción de las actividades internas, elaboración de un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, Plan de Contingencias, señalización área residuos peligrosos, certificaciones recolección de residuos sólidos y peligrosos, conformación del Departamento de Gestión Ambiental, capacitaciones en manejo de residuos peligrosos, diligenciamiento formulario de generadores de RESPEL.</i>
<i>Radicado No. 02390 de Abril de 2010</i>	<i>La empresa Mantesa S.A., presenta descargos contra el auto 092 de 2010, precisando un error en el nombre de la razón social que aparece en el acto administrativo.</i>
<i>Resolución 359 del 20 de Mayo de 2010.</i>	<i>Se modifica el Auto 092 de 2010, aclarando que el responsable de los requerimientos es la empresa MANTESA S.A.</i>
<i>Radicado No. 05091 de junio de 2010</i>	<i>La empresa MANTESA S.A. entrega la documentación solicitada.</i>
<i>Auto 875 del 1 de Septiembre de 2010</i>	<i>Se requiere a la empresa MANTESA S.A., que solicite su reconocimiento ante la Corporación como “Comercializadora de maderas” y que presente anualmente el libro de operaciones.</i>
<i>Auto 519 del 20 de junio de 2011</i>	<i>Se requiere a la empresa Mantesa S.A. la presentación del libro de operaciones.</i>
<i>Radicado No. 006671 de julio de 2011</i>	<i>La empresa Mantesa S.A. interpone un recurso de reposición contra el Auto No. 519 de 2011, argumentando que el documento solicitado fue entregado a la Corporación bajo el Radicado No. 002257 de febrero de 2011 y anexado al expediente 0828-053</i>
<i>Auto 0998 del 14 de Septiembre de 2011</i>	<i>Se revoca en todas sus partes el Auto 519 del 20 de junio de 2011.</i>
<i>Auto 0605 del 3 de Septiembre del 2012</i>	<i>Se requiere a la empresa Mantesa S.A. la presentación el Registro Único Tributario - RUT</i>
<i>Radicado No. 07773 de Septiembre de 2012</i>	<i>La empresa Pizano S.A. indica que ha absorbido a la empresa Mantesa S.A. operando las instalaciones ubicadas en el parque industrial de Malambo.</i>
<i>Auto No. 01167 del 30 de Noviembre de 2012</i>	<i>Se requiere a la empresa Mantesa S.A. la presentación del certificado de existencia y representación legal, registro único tributario, adelantar una caracterización fisicoquímica del producto TERMICOR 04 que permita identificar si los residuos asociados al mismo corresponden a desechos peligrosos, certificación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados correspondiente al periodo 2011, donde se discrimine el tipo de residuos y el peso respectivo, copia de la resolución donde se otorga licencia ambiental para prestar los servicios de manejo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos por parte del gestor de residuos peligrosos.</i>

49

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001316 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PIZANO S.A.”.

<i>Radicado No 01891 de Marzo de 2013</i>	<i>La empresa Mantesa S.A. en respuesta al Auto 01167 del 2012, reitera que no están operando en Malambo. No obstante, presentan la información correspondiente al año 2011 con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos.</i>
<i>Resolución 097 del 11 de Marzo de 2013</i>	<i>Se reconoce el cambio de razón social de la empresa Mantesa S.A. a Pizano S.A.</i>
<i>Radicado No. 02582 de Abril de 2013</i>	<i>La empresa Pizano S.A. solicita la modificación del requerimiento asociado a la caracterización del producto TERMICOR 04, toda vez que se considera residuo peligroso y se dispone con el gestor de residuos peligrosos contratado por la empresa en comento.</i>

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la empresa PIZANO S.A., es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 000964 del 21 de Agosto de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección se observó lo siguiente:

- No se evidencia que la empresa Pizano S.A. haya realizado las mediciones de las emisiones atmosféricas de las 3 fuentes fijas con las que cuenta el establecimiento.
- No se evidencia que la empresa Pizano S.A. haya enviado a esta Corporación el estudio en el cual se informe la determinación del punto de descarga de los ductos de las tres fuentes fijas presentes en la empresa.
- En el área de almacenamiento de residuos se observa mezcla de residuos ordinarios con residuos peligrosos y algunos recipientes con producto químicos están fuera del área determinada para ellos. (Metalcor, alcohol etílico y disolvente Ref. 409)
- De acuerdo a registros presentados por la empresa Pizano S.A. se evidencia el diligenciamiento del registro respel para el período de balance del 1 de Enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.
- No se evidencia que la empresa Pizano S.A. haya radicado ante la CRA el Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones atmosféricas.
- No se evidencia el Plan de Gestión Integral de residuos peligrosos actualizado.
- No se evidencia la operatividad del DGA de la empresa Pizano S.A.
- No se evidencian las actas de disposición de recipientes vacíos (respel).
- Se evidencian las actas de disposición de respel: No 0863 del 10 de Marzo de 2014 de Recitrac S.A.S. Nit 900.273.802-6, 181,2 Kg de respel, 16 unidades de baterías, 15 galones de aceite usado.

CUMPLIMIENTO

La CRA mediante Auto No. 092 de 11 de Marzo de 2010, hace unos requerimientos relacionado con el cumplimiento de unas obligaciones:

- | |
|---|
| <p>1.- Presentación del certificado de existencia y representación legal.</p> <ul style="list-style-type: none">- Descripción de las actividades internas.- Elaboración de un Pan de Gestión de Residuos Peligrosos y Plan de Contingencias.- Señalización área de residuos peligrosos.- Certificaciones de recolección de residuos sólidos y peligrosos.- Conformación del Departamento de Gestión Ambiental.- Capacitaciones en manejo de residuos peligrosos.- Diligenciamiento formulario de generadores de respel. |
|---|

46

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000013 16 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PIZANO S.A.”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1299 de 2008, Decreto 4741 de 2005, Resolución 524 del 2012, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 0831-003 correspondiente a la empresa PIZANO S.A., De la cual se obtuvo lo siguiente:

ANTECEDENTES

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
<i>Auto 092 del 11 de marzo de 2010</i>	<i>Se requiere a la empresa MANTESA S.A. la presentación del certificado de existencia y representación legal, descripción de las actividades internas, elaboración de un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, Plan de Contingencias, señalización área residuos peligrosos, certificaciones recolección de residuos sólidos y peligrosos, conformación del Departamento de Gestión Ambiental, capacitaciones en manejo de residuos peligrosos, diligenciamiento formulario de generadores de RESPEL.</i>
<i>Radicado No. 02390 de Abril de 2010</i>	<i>La empresa Mantesa S.A., presenta descargos contra el auto 092 de 2010, precisando un error en el nombre de la razón social que aparece en el acto administrativo.</i>
<i>Resolución 359 del 20 de Mayo de 2010.</i>	<i>Se modifica el Auto 092 de 2010, aclarando que el responsable de los requerimientos es la empresa MANTESA S.A.</i>
<i>Radicado No. 05091 de junio de 2010</i>	<i>La empresa MANTESA S.A. entrega la documentación solicitada.</i>
<i>Auto 875 del 1 de Septiembre de 2010</i>	<i>Se requiere a la empresa MANTESA S.A., que solicite su reconocimiento ante la Corporación como “Comercializadora de maderas” y que presente anualmente el libro de operaciones.</i>
<i>Auto 519 del 20 de junio de 2011</i>	<i>Se requiere a la empresa Mantesa S.A. la presentación del libro de operaciones.</i>
<i>Radicado No. 006671 de julio de 2011</i>	<i>La empresa Mantesa S.A. interpone un recurso de reposición contra el Auto No. 519 de 2011, argumentando que el documento solicitado fue entregado a la Corporación bajo el Radicado No. 002257 de febrero de 2011 y anexado al expediente 0828-053</i>
<i>Auto 0998 del 14 de Septiembre de 2011</i>	<i>Se revoca en todas sus partes el Auto 519 del 20 de junio de 2011.</i>
<i>Auto 0605 del 3 de Septiembre del 2012</i>	<i>Se requiere a la empresa Mantesa S.A. la presentación el Registro Único Tributario - RUT</i>
<i>Radicado No. 07773 de Septiembre de 2012</i>	<i>La empresa Pizano S.A. indica que ha absorbido a la empresa Mantesa S.A. operando las instalaciones ubicadas en el parque industrial de Malambo.</i>
<i>Auto No. 01167 del 30 de Noviembre de 2012</i>	<i>Se requiere a la empresa Mantesa S.A. la presentación del certificado de existencia y representación legal, registro único tributario, adelantar una caracterización fisicoquímica del producto TERMICOR 04 que permita identificar si los residuos asociados al mismo corresponden a desechos peligrosos, certificación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados correspondiente al periodo 2011, donde se discrimine el tipo de residuos y el peso respectivo, copia de la resolución donde se otorga licencia ambiental para prestar los servicios de manejo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos por parte del gestor de residuos peligrosos.</i>

49

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001316 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PIZANO S.A.”.

Radicado No 01891 de Marzo de 2013	La empresa Mantesa S.A. en respuesta al Auto 01167 del 2012, reitera que no están operando en Malambo. No obstante, presentan la información correspondiente al año 2011 con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos.
Resolución 097 del 11 de Marzo de 2013	Se reconoce el cambio de razón social de la empresa Mantesa S.A. a Pizano S.A.
Radicado No. 02582 de Abril de 2013	La empresa Pizano S.A. solicita la modificación del requerimiento asociado a la caracterización del producto TERMICOR 04, toda vez que se considera residuo peligroso y se dispone con el gestor de residuos peligrosos contratado por la empresa en comento.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la empresa PIZANO S.A., es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 000964 del 21 de Agosto de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección se observó lo siguiente:

- No se evidencia que la empresa Pizano S.A. haya realizado las mediciones de las emisiones atmosféricas de las 3 fuentes fijas con las que cuenta el establecimiento.
- No se evidencia que la empresa Pizano S.A. haya enviado a esta Corporación el estudio en el cual se informe la determinación del punto de descarga de los ductos de las tres fuentes fijas presentes en la empresa.
- En el área de almacenamiento de residuos se observa mezcla de residuos ordinarios con residuos peligrosos y algunos recipientes con producto químicos están fuera del área determinada para ellos. (Metalcor, alcohol etílico y disolvente Ref. 409)
- De acuerdo a registros presentados por la empresa Pizano S.A. se evidencia el diligenciamiento del registro respel para el período de balance del 1 de Enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.
- No se evidencia que la empresa Pizano S.A. haya radicado ante la CRA el Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones atmosféricas.
- No se evidencia el Plan de Gestión Integral de residuos peligrosos actualizado.
- No se evidencia la operatividad del DGA de la empresa Pizano S.A.
- No se evidencian las actas de disposición de recipientes vacíos (respel).
- Se evidencian las actas de disposición de respel: No 0863 del 10 de Marzo de 2014 de Recitrac S.A.S. Nit 900.273.802-6, 181,2 Kg de respel, 16 unidades de baterías, 15 galones de aceite usado.

CUMPLIMIENTO

La CRA mediante Auto No. 092 de 11 de Marzo de 2010, hace unos requerimientos relacionado con el cumplimiento de unas obligaciones:

- | |
|---|
| <p>1.- Presentación del certificado de existencia y representación legal.</p> <ul style="list-style-type: none">- Descripción de las actividades internas.- Elaboración de un Pan de Gestión de Residuos Peligrosos y Plan de Contingencias.- Señalización área de residuos peligrosos.- Certificaciones de recolección de residuos sólidos y peligrosos.- Conformación del Departamento de Gestión Ambiental.- Capacitaciones en manejo de residuos peligrosos.- Diligenciamiento formulario de generadores de respel. |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000013 16 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PIZANO S.A.”.

	SI CUMPLIO
OBSERVACIONES = Mediante oficio radicado No. 005091 de junio 2010 la empresa entrega la información solicitada.	

La CRA mediante Auto 0605 del 03 de Septiembre de 2012, impone unas obligaciones a la empresa Pizano S.A.

1.- Presentación el Registro Único Tributario - RUT	
	SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: Mediante Radicado No.01891 de Marzo de 2013 se presenta el RUT a esta Corporación.	

La CRA mediante Auto No. 01167 del 30/Noviembre/2012, se hacen unos requerimientos a la empresa Mantesa S.A.

1.- Presentación del certificado de existencia y representación legal. - Presentación el Registro Único Tributario – RUT - adelantar una caracterización fisicoquímica del producto TERMICOR 04 que permita identificar si los residuos asociados al mismo corresponden a desechos peligrosos. - certificación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados correspondiente al periodo 2011, donde se discrimine el tipo de residuos y el peso respectivo. - Copia de la resolución donde se otorga licencia ambiental para prestar los servicios de manejo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos por parte del gestor de residuos peligrosos.	
	SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES = La empresa Mantesa S.A., mediante Radicado No.01891 de Marzo de 2013 presenta la documentación requerida. No obstante, indican que las pruebas de laboratorio asociadas al producto TERMICOR 04 será realizadas por el actual operador de las instalaciones Pizano S.A.	

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Pizano S.A., y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

- No se evidencia que la empresa Pizano S.A. haya realizado las mediciones de las emisiones atmosféricas de las 3 fuentes fijas con las que cuenta el establecimiento.
- No se evidencia que la empresa Pizano S.A. haya enviado a esta Corporación el estudio en el cual se informe la determinación del punto de descarga de los ductos de las tres fuentes fijas presentes en la empresa.
- En el área de almacenamiento de residuos se observa mezcla de residuos ordinarios con residuos peligrosos y algunos recipientes con productos químicos están fuera del área determinada para ellos. (Metalcor, alcohol etílico y disolvente Ref. 409)
- De acuerdo a registros presentados por la empresa Pizano S.A. se evidencia el diligenciamiento del registro respel para el período de balance del 1 de Enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.
- No se evidencia que la empresa Pizano S.A. haya radicado ante la CRA el Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones atmosféricas.
- No se evidencia el Plan de Gestión Integral de residuos peligrosos actualizado.
- No se evidencia la operatividad del DGA de la empresa Pizano S.A.
- No se evidencian las actas de disposición de recipientes vacíos (respel).
- Se evidencian las actas de disposición de respel: No 0863 del 10 de Marzo de 2014 de Recitrac S.A.S. Nit 900.273.802-6, 181,2 Kg de respel, 16 unidades de baterías, 15 galones de aceite usado.

w

AUTO No. 000013 16 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PIZANO S.A.”.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El mencionado artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993. Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 6 del Decreto 1299 de 2008. *Funciones del departamento de gestión ambiental*. Además de las funciones que se establezcan dentro de cada una de las empresas a nivel industrial, el Departamento de Gestión Ambiental, deberá como mínimo desempeñar las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
2. Incorporar la dimensión ambiental en la toma de decisiones de las empresas.
3. Brindar asesoría técnica - ambiental al interior de la empresa, (...).

Que el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005. *Obligaciones del Generador*. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

AUTO No. 00001316 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PIZANO S.A.”.

- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Que el Artículo Segundo de la Resolución 000524 del 13 de Agosto del 2012, expedida por la Corporación Regional Autónoma C.R.A., establecer la obligatoriedad del cumplimiento de los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el Decreto 4728 de 2010,

AUTO No. 00001316 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PIZANO S.A.”.

contenido en el documento (Anexo 1) adjunto al presente acto administrativo para los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Parágrafo: La no presentación del Plan de contingencia para el Manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias Nocivas bajo los términos de referencia que se adoptan parte de los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, será considerada infracción ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir a la empresa PIZANO S.A., ubicada en Pimsa manzana 53 Lote 1 – 2 – 3., en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico, para que de cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa PIZANO S.A., identificado con el Nit No. 860.003.009-1, representada legalmente por el Señor Sallomon Gorayeb, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá hacer llegar a la CRA las mediciones de emisiones atmosféricas de las 3 fuentes fijas con las que cuenta en la planta, de acuerdo a lo exigido en la tabla 3. del artículo 6 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).
- b) Elaborar y hacer llegar a la CRA., el estudio en el cual se informe sobre la determinación de la altura de descarga de los 3 ductos ubicados en la planta de acuerdo a lo exigido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).
- c) Elaborar y radicar ante la CRA., el Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones atmosféricas.
- d) Adecuar el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo a lo exigido en el literal a) del artículo 10 del Decreto 4741 del 30 de Diciembre de 2005 del MAVDT (Actualmente MADS).
- e) Realizar el almacenamiento adecuado de todas las sustancias químicas utilizadas en la planta (Metalcor, alcohol etílico y disolvente Ref. 409) y ubicarlas dentro del dique de contención construido para tal fin.
- f) Adecuar la zona de acopio de residuos sólidos de acuerdo a lo exigido en los artículos 17 al 26 del Decreto 2981 del 20 de Diciembre de 2013 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- g) Actualizar el Plan de Gestión Integral de residuos peligrosos y tenerlo disponible en planta en el momento que la CRA lo solicite de acuerdo a lo exigido en el literal b) del artículo 10 del Decreto 4741 del 30 de Diciembre de 2005 del MAVDT (Actualmente MADS).
- h) Deberá garantizar la operatividad del Departamento de Gestión Ambiental de la empresa de acuerdo a lo exigido en el artículo 6 del Decreto 1299 del 22 de Abril de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).
- i) Deberá conservar las actas de disposición de recipientes vacíos (respel) realizados con empresas autorizadas para esta actividad y conservar estos registros para que puedan ser revisados por la CRA en próximas visitas técnicas de seguimiento y control ambiental de acuerdo a lo exigido en el literal i) del artículo 10 del Decreto 4741 del 30 de Diciembre de 2005 del MAVDT (Actualmente MADS).
- j) Enviar a la CRA., el Plan de Contingencia para atención de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas de acuerdo a lo exigido en el literal h) del artículo 10 del Decreto 4741 del 30 de Diciembre de 2005 del MAVDT (Actualmente MADS). Y a lo exigido en los términos de referencia de la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012 de la CRA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

AUTO No. 00001316 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PIZANO S.A.”.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 000964 del 21 de Agosto de 2014, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0831-003
Auto No. Nº 000964 del 21 de Agosto de 2014
Proyectó: Yamil Segundo Castro Fabregas (Contratista)
Revisó: Odair Jose Mejia Mendoza Profesional Universitario

52

2/3